RAD: 0800131530042021-00277-00
PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE. ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO

Señor Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allega al despacho constancia de notificación por aviso con su respectivo cotejo de la empresa de correo Tempo Express y adicionalmente solicita se ordene depositar la suma de $11.600.000.oo previamente solicitado en las pretensiones de la demanda.

Se informa además, que el Doctor LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO, aporto poder para actuar en el proceso, el cual fuera requerido mediante auto de fecha junio 07 de 2022.
Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha junio 07 de 2022, se requirió al demandante para que aportara la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, con su respectiva constancia de entrega en la dirección correspondiente y cumplido lo anterior, se procediera a la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del C. G del P., a la dirección informada en la demanda.

El demandante, no aporto lo requerido por el despacho, y en su lugar aporta la constancia de notificación por aviso con respectivo cotejo, señalando que fue dejada en el predio notificado el día 23 de junio de 2022, manifestando que el demandado dejo vencer los términos y que no contestó la demanda; sin embargo esta notificación carece de validez toda vez que la comunicación de 16 de febrero de 2022, no reunía los requisitos previstos en el articulo 291 de CGP. , y solo procede la notificación por aviso dl artículo 292 del C. G del P., cuando previamente se ha cumplido con la citación del artículo 291 del mismo código.

Sin embargo, se advierte en el archivo 14 del cuaderno principal del expediente digital, que el abogado, JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, el 22 de febrero de 2022, presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 09 de febrero de 2022, aunque sin aportar poder para actuar, por lo cual fue requerido mediante auto de fecha junio 07 de 2022, visible como archivo 16 del expediente, para que aportase el poder.-

Ahora, en cumplimiento del requerimiento del despacho, el doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, aporta el poder a él conferido por la parte demandada, el 06 de diciembre de 2022, con el lleno de los requisitos del artículo 5., de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se le reconocerá personería jurídica; sin embargo, como éste presentó recurso de reposición contra el auto admisorio el 22 de febrero de 2022, el despacho lo tendrá por notificado por conducta concluyente desde esa fecha, en los términos del inciso 1º., del articulo 301 del Código General del Proceso.

Y con respecto al Recurso de reposición presentado por la parte demandada el 22 de febrero de 2022, se ordenará que por secretaría se corra traslado del mismo.-

De otro lado, con relación a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita se le autorice depositar la suma de $11.600.000.oo previamente solicitado en las pretensiones de la demanda, señalando que no se tuvo en cuenta al momento de su admisión, negara el despacho lo solicitado teniendo en cuenta que es en la sentencia donde se deciden las pretensiones de la demanda, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

1. Tener por notificado al demandado LUIS FELIPE SUAREZ PUELLO, por conducta confluyente, desde el 22 de febrero de 2022.
2. TENER al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO,, como apoderado del demandado.
3. Ordenar por secretaría darle traslado al Recurso de reposición presentado por la parte demandada.
4. Negar la solicitud del apoderado de la parte demandante de autorizarle depositar la suma de $11.600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82ce6ebb0e6490ce75ead5413abb3d77f4b87d99ad80937d074a1336021ec3**

Documento generado en 06/03/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica